Producto

Pesetas Tm. neta

Partida arancelaria

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos		
hem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Dambo, Samsoe, Fynbo, Esrom y Molbo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 19.100 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para la CEE e igual o superior a 20.308 pesetas por 100 kilogramos de control de la cont				
peso neto para los demás países	04.04 G-1-b-5	2.589		
Superior al 72 por 100 en peso y condicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:	04.04 G-1-b-6	2.589		
— Inferior o igual a 500 gramos que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 19.611 pesetas por 100 kilogramos de peso	04.04 G-1-c-1	2.589		
neto — Superior a 500 gramos.	04.04 G-1-c-1 04.04 G-1-c-2	2.589		
Artículos de confitería sin cacao	17.04	Ptas/Kg.		
Aceites vegetales:		Ptas/Tm.		
Aceite crudo de cacahuete. Aceite refinado de cacahuete.	15.07 A-2-a-2 15.07 A-2-b-2	25.000 25.000		
Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha				

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de marzo de 1980.

GARCIA DIEZ

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

ORDEN de 20 de marzo de 1980 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen. 6161

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta	
Legumbres y cereales:			
Garbanzos Alubias Lentejas	07.05 B-1 07.05 B-2 07.05 B-3	5.000 8.000 2.000	

Cebada Maiz Alpiste Sorgo Mijo	10.03 B 10.05 B 10.07 A 10.07 B-2 Ex. 10.07 C	10 2.461 10 1.025 10
Harinas de legumbres:		
Harinas de las legumbres se- cas para piensos (yeros, habas y almortas) Harina de garrofas Harinas de veza y altramuz.	Ex. 11.04 A 12.08 B Ex. 23.06	10 10 10
Semillas oleaginosas:		
Semilla de cacahuete Haba de soja	12.01 B-2 12.01 B-3	10 10
Alimentos para animales:	'	
Harina, sin desgrasar, de	Ex. 12.02 A	10
Harina, sin desgrasar, de algodón	Ex. 12.02 A	10
Harina, sin desgrasar, de cacahuete	Ex. 12.02 B	10
Harina, sin desgrasar, de girasol	Ex. 12.02 B	10
Harina, sin desgrasar, de colza	Ex. 12.02 B	10
Harina, sin desgrasar, de soja	Ex. 12,02 B	10
Aceites vegetales:	•	
Aceite crudo de cacahuete	15.07 A-2-a-2	10
Alimentos para animales:		-
Harina y polvos de carnes y despojos	23.01 A 23.04 A Ex. 23.04 B Ex. 23.04 B Ex. 23.04 B Ex. 23.04 B	10 10 10 10 10
Torta de colza		10
Torta de colza	Ex. 23.04 B	10 Pesetas
Torta de colza Queso y requesón: Emmenthal, Gruyère, Sbrinz, Berkäse y Appenzell:		10
Torta de colza		10 Pesetas
Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses como mínimo, que cumplan las condiciones establecidas por la		10 Pesetas
Cueso y requesón: Emmenthal, Gruyère, Sbrinz, Berkåse y Appenzell: Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses como mínimo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1. En ruedas normalizadas y con un valor CIF: — Igual o superior a 22.319 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 26.488 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	Ex. 23.04 B	10 Pesetas
Cueso y requesón: Emmenthal, Gruyère, Sbrinz, Berkäse y Appenzell: Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses como mínimo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1. En ruedas normalizadas y con un valor CIF: — Igual o superior a 22.319 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 26.488 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	Ex. 23.04 B	Pesetas 100 Kg. netos
Cueso y requesón: Emmenthal, Gruyère, Sbrinz, Berkåse y Appenzell: Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses como mínimo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1. En ruedas normalizadas y con un valor CIF: — Igual o superior a 22.319 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 26.488 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	Ex. 23.04 B	Pesetas 100 Kg. netos
Cueso y requesón: Emmenthal, Gruyère, Sbrinz, Berkåse y Appenzell: Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses como mínimo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1. En ruedas normalizadas y con un valor CIF: — Igual o superior a 22.319 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 26 408 pesetas por 100 kilogramos de peso neto — Igual o superior a 26.408 pesetas por 100 kilogramos de peso neto — Igual o superior a 26.408 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	Ex. 23.04 B	Pesetas 100 Kg. netos
Cueso y requesón: Emmenthal, Gruyère, Sbrinz, Berkäse y Appenzell: Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses como mínimo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1. En ruedas normalizadas y con un valor CIF: — Igual o superior a 22.319 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 26.408 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	Ex. 23.04 B	Pesetas 100 Kg. netos

Producto	Partida anancelaria	Pesetas 100 Kg. netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón, con peso en cada envase igual o inferior a 1 kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF:			Otros quesos fundidos en porciones o lonchas que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso y un contenido en materia grasa en peso del extracto		
 Igual o superior a 24.386 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto e in- ferior a 26.485 pesetas por 100 kilogramos de 			seco: — Igual o inferior al 48 por 100, con un valor CIF igual o superior a 18.073		
peso neto	04.04 A 1-c-1	100	pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto — Superior al 48 por 100 e	04.04 D-2-a	100
Los demás	04.04 A-1-c-2	100	inferior o igual al 63 por 100, con un valor CIF		
Quesos de Glaris con hierbas (llamados Schabziger), in- cluso en polvo, fabricados con leche desnatada y adi- cionados de hierbas fina-	04.04 A-2	10.867	igual o superior a 18.317 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto — Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100, con un valor CIF igual o superior a 18.555	04.04 D-2-b	100
mente molidas, que cum- plan las condiciones esta- blecidas por la nota 2	04 04 P	_	pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto	04.04 D-2-c	100
Quesos de pasta azul:	04.04 B	1	Los demás Requesón	04.04 D-3 04.04 E	26.710 100
 Roquefort, que cumplan las condiciones estable- cidas por la nota 2 Gorgonzola, Bleu des 	04.04 C-1	1	Quesos de cabra que cum- plan las condiciones esta- blecidas por la nota 2	04.04 F	100
Causes, Bleu d'Auverg- ne, ~Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Sain- gorlon, Edelpilzkäse, Bleufort, Bleu de Gex, Bleu du Jura, Bleu de Septmoncel, Danablu, Mycella y Bleu Stilton que cumplan las condi- ciones establecidas por la notal y con un valor CIF igual o superior a 18.646 pesetas por 100 ki- logramos de peso neto	04.04 C-2	100	Los demás: Con un contenido en materia grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa: Inferior o igual al 47 por 100 en peso: — Parmigiano, Reggiano, Grana, Padano, Pecorino y Fioresardo, incluso rallados o en polvo, que		
Los demás Quesos fundidos:	04.04 C-3	15.228	cumplan las condiciones establecidas por la no-		
Que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y en cuya fabricación sólo se utilicen quesos Emmenthal, Gruyère y Appenzell, con o sin adición de Glaris con hierbas (llamado Schabziger), presentados en prociones o en lonchas y con un contenido de materia grasa en peso de extracto seco:			ta 1, y con un valor CIF igual o superior a 20.665 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto Los demás	04.04 G-1-a-1 04.04 G-1-a-2	100 22.847
— Igual o interior al 48 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 20.609 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	0404 P.16		pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o supe- rior a 19.184 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás	04.04 G-1-b-1	100
- Inferior o igual al 48 por 100 para los 5/6 de la totalidad de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobrepase el 56 por 100 y con	04.04 D-1-a	100	Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 19.311 pesetas por 100		
un valor CIF igual o superior a 20.609 pesctas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-1-b	100	kiligramos de peso neto. Buterkäse, Cantal. Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Dambo, Samsoe, Fynbo, Maribo, Elbo, Tybo,	04.04 G-1-b-2	100
CIF igual o superior a 20.260 pesetas por 100 ki- logramos de peso neto.		100	Esrom y Molbo que cum- plan las condiciones es- tablecidas por la nota 1,		

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
y con un valor CIF igual o superior a 19.100 pese- tas por 100 kilogramos de peso neto para la CEE e igual o superior a 20.308 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás países. — Cammembert Brie, Ta- leggio, Maroilles, Cou- lommiers, Carrè de l'Est, Reblochon, Pont l'Eve- que, Neufchatel, Lim- burger, Romadour, Her- ve, Harzerkäse, Queso	04.04 G-1-b-3	100	Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto: — Inferior o igual a 500 gramos que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o supe- rior a 18.659 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-1-c-1 04.04 G-1-c-2	100 21.982
de Bruselas, Straccino, Crescenza, Robiola, Li- varot, Münster y Saint Marcellin que cumplan las condiciones estable- cidas por la nota 2 — Otros quesos con un contenido de agua en la	04.04 G-1-b-4	1	Los demás		
materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 19.611 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-1-b-5 04.04 G-1-b-6	100 21.982	En el momento oportuno mento la cuantía y vigencia d período. Lo que comunico a V. I. p Dios guarde a V. I. mucho Madrid, 20 de marzo de 19 Ilmo. Sr. Director general de l	el derecho regulador ara su conocimiento os años. 980. GA	y efectos. RCIA DIEZ

Autoridades y personal H. .

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 1 de marzo de 1980 por la que se nombran Asistentes Sociales del Patronato de Pro-tección a la Mujer a las opositoras que se citan. 6162

Excmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la base décima de la resolución de 7 de abril de 1978 y la propuesta clevada por la Comisión Permanente del Patronato de Protección e Maria Comisión permanente del Patronato de Protección e Maria Comisión e Comisión ción a la Mujer.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Asistentes Socia-les del Patronato de Protección a la Mujer a las opositoras que a continuación se indican:

Doña Mercedes Real Moreno.-Fecha de nacimiento: 16 de febrero de 1952. Número de Registro de Personal: To2JU09A0001P. Destino: Junta Provincial de Valencia.

Destino: Junta Provincial de Valencia.

Doña Juana Antonia Freijanes Benito.—Fecha de nacimiento: 8 de julio de 1937. Número de Registro de Personal: To2JU09A0002P. Destino: Junta Provincial de Cáceres.

Doña Luisa Francisca Astiazarán Aristizábal.—Fecha de nacimiento: 26 de enero de 1942. Número de Registro de Personal: T09JU09A0003P. Destino: Junta Provincial de Huesca.

Doña Elena Peciña Anitua.—Fecha de nacimiento: 12 de abril de 1948. Número de Registro de Personal: T02JU09A0004P. Destino: Junta Provincial de Terrel

de 1948. Número de Registro de Personal: T02JU09A0004P. Destino: Junta Provincial de Teruel.

Doña Elisa López Rodríguez.—Fecha de nacimiento: 3 de diciembre de 1930. Número de Registro de Personal: T02JU09A0005P. Destino: Junta Provincial de Albacete.

Doña Amparo Nájera Salas.—Fecha de nacimiento: 13 de septiembre de 1933. Número de Registro de Personal: T02JU09A0006P. Destino: Junta Provincial de Badajoz.

Doña María Luisa Alonso López.—Fecha de nacimiento: 8 de julio de 1852. Número de Registro de Personal: T02JU09A0007P. Destino: Junta Provincial de Huelva.

Destino: Junta Provincial de Huelva.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1 de marzo de 1980.

CAVERO LATAILLADE

Exemo. Sr. Presidente del Patronato de Protección a la Mujer.

MINISTERIO DE DEFENSA

ORDEN de 12 de marzo de 1980 por la que se eleva 6163 ORDEN de 12 de marzo de 1980 por la que se eleva a definitiva la relación circunstanciada de funcio-narios interinos del Organismo autónomo Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terra-das», referida al 17 de febrero de 1973.

Una vez subsanados los errores apreciados en la Orden ministerial de 22 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 163), por la que se publicaba la relación circunstanciada provisional del INTAET, referida al 17 de febrero de 1973, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.°, número 2, del Decreto 220/1973, de 8 de febrero,

Este Ministerio ha tenido a bien ordenar:

- 1. Elevar a definitiva la relación circunstanciada provisional de funcionarios interinos del INTAET, que a continuación se inserta como anexo de esta Orden, referida al 17 de febrero de 1973, a la vista de las reclamaciones presentadas, así como de las sentencias dictadas por la Audiencia Nacional con posterioridad e diche fecha terioridad a dicha fecha.
- 2. Proceder a su inscripción en el Registro de Personal que se lleva en la Junta Permanente de Personal Civil, a cuyo fin, y en el citado anexo, figuran los números que han sido asig-nados a cada uno, con indicación de la fecha de nacimiento, tiempo de servicios y situación administrativa.
- 3. Contra la presente Orden se podrá interponer ante este Ministerio de Defensa recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de la misma en el «Boletín Oficial del Estado», a tenor de lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ministrativa

Madrid, 12 de marzo de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN